



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Sullana
Presidencia

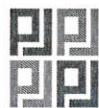
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, a quien en adelante se le denominará "**EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**" con RUC. N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Tangará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por el **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, Dr. **JAIME ANTONIO LORA PERALTA**, identificado con DNI N° 16580362, quien suscribe el presente convenio en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa N°000716-2020-P-CSJSU-PJ del 10 de enero de 2020; y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**", con RUC N.° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N°41315243, acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N.° 3594-2018-JNE del 26 de diciembre del 2018.

Toda referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** y a **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- 1.1. **EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo, en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.
- 1.2. **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, fue creada mediante Resolución Administrativa N° 156-2011-CE-PJ, e inició sus funciones el 01 de julio de 2011, siendo su competencia las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca. Su misión consiste administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el Estado Constitucional de Derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Sullana
Presidencia

específicamente y de la sociedad en general, cuya jurisdicción se extiende en todo el distrito judicial de Sullana.

- 1.3. **EL GOBIERNO REGIONAL** fue creado mediante Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N.º 27902. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
2.2. Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
2.3. Ley N.º 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regionales.
2.4. Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
2.5. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIÓN

EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resalta el apoyo brindado por instituciones tanto públicas como privadas a través de Convenios de Cooperación, reconociendo en este caso específico el apoyo que nos brindará **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, no obstante, mantiene su independencia e imparcialidad, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre ambas entidades; ello, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Sullana
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA. - FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

Para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre nuestras instituciones, es de fundamental importancia que se establezca relaciones de intercambio institucional.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional mutua entre **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** y **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** establecen, aunque no limitativamente, los siguientes lineamientos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional:

- 6.1. Contribuir y apoyar el logro del objetivo del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su competencia, articulando y coordinando con las instancias locales, regionales y nacionales.
- 6.2. Garantizar íntegramente la ejecución y consecución del objeto señalado en el presente Convenio.
- 6.3. Aprobar conjuntamente planes de trabajo e identificar actividades prioritarias para su ejecución, las cuales se implementarán con la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes.
- 6.4. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.
- 6.5. Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente, conforme a las normas de la materia.
- 6.6. Propiciar la realización de actividades culturales y deportivas entre ambas instituciones.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Sullana
Presidencia



CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional no irroga gasto alguno a **LAS PARTES** celebrantes fuera de los costos propios de operación de cada entidad, los mismos que están supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** y **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada una las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para la implementación, seguimiento, coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

- 1) Por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** se designa a:
 - ❖ Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana (Coordinador General), quien podrá delegar sus funciones, con e-mail: jlora@pj.gob.pe
 - ❖ Jefe de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Sullana (Sub Coordinadora), quien podrá delegar sus funciones, con e-mail@pj.gob.pe
- 2) Por **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** se designa a:
 - ❖ Gerente General Regional, o a quien este designe, con e-mail@.....

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en ejecución del presente convenio, así como del seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Sullana
Presidencia

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no suponen ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, mediante la suscripción de una Adenda, si las partes consideran conveniente, previo acuerdo y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos, salvo expresión contraria de alguna de **LAS PARTES**, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos al término de la vigencia del Convenio.

La renovación mediante la suscripción de una Adenda, deberá ser requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Si como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente Convenio Marco, surgiera cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente o se vean en la necesidad de realizar al presente Convenio Marco, se formalizarán mediante las propuestas escritas que cada una de **LAS PARTES**, notifique a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a efectos de evaluar las acciones correspondientes; y de ser el caso, para la validez y eficacia respectivas, finalmente se suscribirá la Adenda que corresponda entre **LAS PARTES**, la cual pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** y el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, y **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos generales establecidos y la facultad de resolverlo conforme a ley, asimismo, el presente Convenio podrá resolverse sin expresión de causa alguna y sin obligación de pago alguno, debiendo ser comunicada tal decisión a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Sullana
Presidencia

Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, por las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
3. Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos 2 o 3 de la presente cláusula, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, manifestando su decisión de resolver el Convenio Marco con una anticipación de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos en el presente Convenio, ni de los generados en los programas de trabajo u otros acuerdos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio. No obstante, ello, estos mismos representantes pueden recurrir a medios virtuales (**v.gr.**: correos electrónicos, entre otros mecanismos) o el contacto telefónico a efectos de coordinar aspectos operativos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, primando la comunicación escrita.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Sullana
Presidencia

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** acuerdan que todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe, la común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DE LA CONFORMIDAD

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Sullana a los 20.. días del mes de ABRIL.... del año dos mil veintidós (2022).



Corte Superior de Justicia de Sullana

Jaime Antonio Peralta Peralta
PRESIDENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA



GOBIERNO REGIONAL PIURA
SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

SERVANDO GARCIA CORREA
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA